## SUMARIO DE REFORMAS POR ARTICULO CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

## **Texto vigente:**

**ARTICULO 77.-** El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señala la Ley Electoral.

Original		
ARTÍCULO 77 Ninguna resolución del Congreso tendrá otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo económico. Las leyes y decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por el Presidente y los Secretarios del Congreso, empleándose la siguiente fórmula: El Congreso del Estado libre y soberano de Tamaulipas, decreta: (texto de la ley o decreto), y los acuerdos económicos sólo por los Secretarios.		
1era reforma	Decreto 124	POE Núm. 97 del 3-Dic-1941
Nota: Se recorre el numeral adoptando el actual artículo el texto del inmediato superior.		
ARTÍCULO 77 El Poder Ejecutivo se deposita en un funcionario que se denominará "GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS", y que será electo el mismo día en que se verifiquen las elecciones de los Diputados. La elección de Gobernador será directa en los términos que señale la Ley Electoral.		
2da reforma	Decreto 25	POE Núm. 25 del 27-Mar-1943
ARTÍCULO 77 El Poder Ejecutivo se deposita en un funcionario que se denominará "Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, el primer domingo de noviembre en los términos que señale la Ley Electoral.		
3ra reforma	Decreto 140,	POE Núm. 41 del 23-May-1962
ARTÍCULO 77 El Poder Ejecutivo se deposita en un funcionario que se denominará "Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, el primer domingo de diciembre en los términos que señale la Ley Electoral.		
4ta reforma	Decreto 221,	POE Núm. 26 del 1-Abr-1989
ARTICULO 77 El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señala la Ley Electoral.		